



San Andrés Islas, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2023-00354-00
Demandante	ANDREA YOLANDA MITCHELL THYME
Demandado	SOCIEDAD INVERSIONES LALO LTDA Y/O PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	1188-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora **ANDREA YOLANDA MITCHELL THYME**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado Duppy Gully Claymount de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*

a Analizados los anexos allegados a la foliatura, se evidencia que el Certificado Especial de Pertenencia y el Certificado de Tradición datan del 02 de mayo de 2023 (Ver folio 7 y 9 - 10 PDF 02Demanda) y el Certificado Catastral es del 26 de abril de 2023 (Ver folio 08 PDF 02Demanda), siendo necesario en conclusión que sean actualizados puesto que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, máxime que, conforme al Artículo 72 del Estatuto Registro de Instrumentos Públicos, la vigencia de los certificados en tiempo real data de la mutualidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registros, razón por la cual no cumple con las exigencias de la norma arriba señalada.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora ANDREA YOLANDA MITCHELL THYME, contra SOCIEDAD INVERSIONES LALO LTDA Y/O PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ